

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Excelentísimo Señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción ha sido acometida, á las seis y cuarto de la tarde de hoy, de una convulsión. S. A. ha vuelto en sí despues de algunos minutos, y hasta ahora continúa tranquila. La predisposición que quedó en el sistema nervioso á consecuencia de la enfermedad de S. A. en la primavera última, y la escuacion laboriosa en los colmillos, han sostenido durante el verano un estado de delicadeza en la salud de S. A. y determinado la grave enfermedad actual. Lo que previa la vènia de S. M. participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.  
(Gac. núm. 276.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 468 rs. 39 cénts. ánuos, que por razon de alcabalas percibe el Duque de Noblejas, y figura al núm. 418, artículo 1.º, cap. 31, seccion cuarta del presupuesto vigente de gastos del Estado. En su consecuencia:

Visto el privilegio expedido por Don Juan I en Burgos á 6 de Noviembre de

la era de 1417 (año de 1379) en favor de D. Garcia Alfonso de Noreña, criado del Rey D. Enrique II, su padre, haciéndole donacion del lugar de Baños, cerca de Palencia, con todos sus términos, poblados y por poblar, vasallos, rios, montes, puentes, prados, pastos, dehesas, egidos, portazgos, martiniegas, servicios pedidos, fumazga, yantares, calopñas, entregas, cabeza de pechos de judíos y moros, con todas las rentas, pechos, derechos y tributos correspondientes al Rey, y con el señorío jurisdiccional alto y bajo, mero y misto imperio; haciéndole esta donacion en enmienda (cambio) del lugar de Mucientes, que el Rey su padre le dió y ahora recuperaba para sí:

Vista la escritura otorgada en Palencia á 7 de Enero de 1392 por Garcia Alfonso de Noreña, vendiendo á Fernán Gutierrez en precio de 40.000 mrs. de la moneda corriente la citada villa de Baños con sus términos, solares, poblados y despoblados, y demas derechos de que se hace mencion en el privilegio anterior:

Vista la copia del privilegio expedido en 23 de Julio de 1433, confirmando al Adelantado D. Pedro Manrique la venta que le habia hecho D. Diego de Haro de la parte que le correspondia en el lugar de Baños, en precio de 30.000 mrs., y en cuyo privilegio se inserta la escritura anterior y la que Elvira Alfonso, mujer de Hernán Gutierrez, ejecutó en 5 de Mayo de 1418 á favor del D. Diego de Haro:

Vistas las escrituras de 15 de Abril de 1661 y 3 de Diciembre de 1665, que justifican la trasmision de alguno de los derechos consignados en los documentos anteriores:

Vista la Real cédula original de 7 de Noviembre de 1711 confirmando á Don Diego Santos de San Pedro y á sus sucesores en los derechos que segun los títulos antiguos tenia sobre la villa de Baños, incluso el de percibir alcabalas, de que no se hace mérito en aquellos:

Vista la escritura de encabezamiento de las alcabalas de Baños por tiempo de ocho años, que en 10 de Agosto de 1788 otorgaron á favor del Duque de Noblejas los vecinos de dicho pueblo:

Visto el testimonio del pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Palencia entre el Ayuntamiento, Concejo y vecinos de Baños y el Promotor fiscal con el Duque de Noblejas sobre propiedad del terreno titulado de la Huelga,

en el que por auto definitivo, que causó ejecutoria, se declaró propiedad particular del Duque de Noblejas el terreno que habia sido objeto del litigio:

Vistas las leyes 10 y 11, tit. 8.º, libro 7.º de la Novisima Recopilacion, en que el Rey D. Felipe V declaró que las confirmaciones hechas por el mismo no daban á los poseedores de derechos y oficios enajenados de la Corona mas que los que tenían en virtud de los títulos primitivos de egresion, ni salvaban cualquier vicio que estos pudieran tener:

Vistas las leyes de señoríos de 6 de Agosto de 1814, 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837, en que se declaró que los que hubiesen obtenido por título oneroso los derechos señoriales abolidos serian indemnizados del capital que resultara de los títulos de adquisicion:

Visto el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, mandando que de los productos del derecho de consumos se satisficiera á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública lo que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que no se justifica el título de adquisicion por los ascendientes del Duque de Noblejas de las alcabalas de Baños de Rio Pisuerga, puesto que al cambiar el Rey D. Juan I á Garcia Alfonso de Noreña este pueblo por el de Mucientes, que habia adquirido por pura liberalidad de su padre, hizo mencion de varios derechos sin nombrar las alcabalas: que estas no pueden entenderse comprendidas en las frases «ventas correspondientes al Rey» de que se usa en el privilegio de 1379, porque en esta época las alcabalas no constituian, como las otras cosas que se nombran, un impuesto permanente, sino que las otorgaban las Cortes como subsidios ó recursos especiales, por periodos cortos y para objetos determinados:

Considerando que no hallándose dichas alcabalas comprendidas en el título de egresion, como así se reconoce en la cédula de confirmacion de D. Felipe V, ningun valor legal tiene esta respecto de las propias alcabalas, segun las dos leyes citadas de la Novisima Recopilacion, que determinan que las con-

firmaciones no dan á los poseedores de oficios y derechos enajenados de la Corona mas que los que tienen en virtud de los títulos primitivos de egresion:

Considerando que tampoco tiene valor ninguno el contrato de encabezamiento de las alcabalas celebrado en 1788 entre el pueblo y el Duque de Noblejas: primero, porque se constituyó por un periodo de ocho años ya transcurrido; y segundo, porque la conformidad de los vecinos de Baños á pagar durante ese tiempo no puede perjudicar ahora al Estado, cuando no teniendo el Duque título legitimo para percibir las alcabalas debe presumirse que la conformidad de los vecinos la obtendria en virtud de la preponderancia que tenia sobre los mismos por ejercer allí el señorío jurisdiccional:

Considerando que en el pleito seguido en 1842, en el cual obtuvo el Duque sentencia favorable, no se litigó sobre las alcabalas, sino sobre mejor derecho á una propiedad rural, y por consiguiente aquella sentencia no tiene conexión con la cuestion del día:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gac. núm. 274.)

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 309

#### POSITOS.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han remitido á este Gobierno las noticias que se les reclamó en circular del dia 20 de Agosto último, inserta en el Boletín número 100, relativa á que manifestasen el número de Positos que exis-

...tian en sus respectivos distritos al suprimirse la Contaduría general del ramo por Real orden de 11 de Noviembre de 1856, con expresion de los que hubieren desaparecido al suprimirse dicha corporacion, pueblos donde estaban situados, fecha de su estincion y causas que lo motivaren. Y como urja reunir estos datos para la práctica de las subsiguientes operaciones que han de llevarse a cabo, en virtud de lo que está prevenido; he acordado señalarles el nuevo término de seis dias á contar desde su publicacion, en la inteligencia, de que irán veraderos á recoger la contestacion sino lo verificasen en dicho término. Santander 3 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

**Ayuntamientos que se citan.**

- Alfoz de Lloredo.
- Arenas.
- Argoños.
- Arnuero.
- Arredondo.
- Bárcena de Cicero.
- Cabezón de Liébana.
- Camaleño.
- Cabuérniga.
- Campó de Yuso.
- Cartes.
- Castro ó Cillorigo.
- Castro-Urdiales.
- Cieza.
- Colindres.
- Corvera.
- Escalante.
- Espinama.
- Lamason.
- Liendo.
- Limpias.
- Los Carabeos.
- Marquesado de Argüeso.
- Mazcuerras.
- Medio Cudeyo.
- Molledo.
- Noja.
- Ongayo.
- Peñarrubia.
- Pesaguero.
- Pesquera.
- Pielagos.
- Polanco.
- Ramales.
- Rasines.
- Reocin.
- Reinosa.
- Rionansa.
- Rioseco.
- Rivamontan al Monte.
- Rivamontan al Mar.
- Riovaldeigüña.
- Ruente.
- Santa Maria de Cayon.
- San Miguel de Aguayo.
- San Pedro del Romeral.
- Santillana.
- San Vicente Leon y los Llares.
- San Vicente de la Barquera.
- Saro.
- Selaya.
- Soba.
- Solórzano.
- Tresviso.
- Tudanca.
- Valdalliga.
- Valdeprado.
- Val de San Vicente.
- Vega de Liébana.
- Villaescusa.
- Villaverde de Trucios.
- Voto.

**CIRCULAR NUMERO 310.**

D. José Abin, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Isla de Cuba.  
D. Lucio Hermógenes Rodriguez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabuérniga, para trasladarse á la Habana.

Doña Prudencia Garcia Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ongayo, para trasladarse á la Habana.  
D. Indalecio Saiz Pardo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Puente Viego, para trasladarse á la Habana.  
D. Manuel Perez Secada, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camargo, para trasladarse á la Isla de Cuba.  
*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 7 de Octubre de 1861. — El G. I., Ramon Carrera.*

Se halla vacante la plaza de Portero de rastrillo y demandadero de la cárcel de esta capital, creada por orden de la Direccion general de Establecimientos penales de 30 de Setiembre último con la dotacion de 1.500 rs. anuales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen obtenerla, cuyas solicitudes deberán presentarse en la Secretaria de este Gobierno.

Santander 5 de Octubre de 1861.

**SECCION DEL FOMENTO.**

**CIRCULAR NUMERO 311.**

**OBRAS PÚBLICAS.**

Debiendo procederse á la renovacion de la Junta gubernativa del camino de Laredo á Castilla, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero de 1842 y habiendo de componerse aquella de dos vocales y un suplente por parte de los pueblos contribuyentes; de un vocal y un suplente por parte de los acreedores antiguos; y de otro vocal y un suplente por la de los accionistas modernos, segun prescribe la Real orden de 15 de Abril de 1849, relativa á este mismo asunto, los valles, pueblos, prestamistas y accionistas interesados en el citado camino que á continuacion se expresan, procederán á nombrar el comisionado que les corresponde, para que facultado en regla y provisto del competente poder concurra á la Junta general que se ha de celebrar el día 26 de Octubre á las 12 de su mañana con el objeto indicado, en la villa de Colindres, bajo la presidencia de aquel Alcalde, en cuyo punto estarán de manifiesto todas las superiores disposiciones que rigen en la materia. Santander 3 de Octubre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

**Valles y pueblos.**

Ampuero, Argoños, los pueblos del valle de Carriedo, Castro-Urdiales y pueblos de su Ayuntamiento, Cerecedo, los pueblos de la antigua Junta de Cesto, Colindres, los pueblos de la antigua Junta de Cudeyo, Escalante, valle de Guriezo, Marron, Laredo, valle de Liendo, Limpias, Mameñan, Noja, la Vega de Pas, Oriñon, los pueblos de la antigua Junta de parayas, los del valle de Penagos, los de la antigua Junta de Rivamontan, los del valle de Ruessa, San Roque de Rioniera, San Pedro del Romeral, Santoña, Seña, los pueblos del valle de Soba, los de la antigua Junta de Siete villas, los del valle de Villaescusa, Villaverde de Trucios, los pueblos de la Junta de Voto y Udalla.

**RELACION de los acreedores antiguos y modernos de la empresa de caminos de Laredo, con expresion de los pueblos de su vecindad y provincia á que pertenecen.**

NOMBRES.	Pueblos.	Provincias.
<b>Acreedores antiguos.</b>		
Herederos de D. José Rebellon.....	Laredo.....	Santander
D. José Manuel Tagle.....	Idem.....	Idem.
La Administracion de las obras pias de Fuente Fresnedo y Hospital de Laredo.....	Idem.....	Idem.
Herederos de D. Celedonio Cañarte.....	Idem.....	Idem.
Idem de D. Francisco Gutierrez.....	Idem.....	Idem.
La administracion de la escuela de niñas de Laredo.....	Idem.....	Idem.
Idem de las obras-pias de Barroto y cabildo eclesiástico de Laredo.....	Idem.....	Idem.
Herederos de D. Julian de Albo.....	Idem.....	Idem.
D. Juan Manuel Guitez.....	Marron.....	Idem.
Herederos de Doña Maria Teresa Sopena.....	Limpias.....	Idem.
D. Miguel Gonzalez Albo.....	Idem.....	Idem.
D. Juan Apoliuar Fernandez.....	Se ignora.....	»
Representacion de la Capellanía de Palacio... D. José Mendioa.....	Limpias y Colindres.	Idem.
D. Francisco Lopez Campillo.....	Liendo.....	Idem.
Representacion de la Cofradia del Santisimo de Liendo.....	Idem.....	Idem.
D. Nicolás Díez.....	Idem.....	Idem.
Representacion de la Hacienda pública de la provincia de.....	»	Idem.
D. Vicente Sedano y herederos de Doña Lucia Sedano.....	Puente Arenas....	Burgos.
Viuda é hijos de D. Manuel Saez.....	Cilla Perlata.....	Idem.
Representacion de la Hacienda pública de la provincia de.....	»	Idem.
Comunidad de religiosas Franciscas de Santa Maria de Rivas.....	Nofuentes.....	Idem.
D. Miguel José y Doña Maria Francisca Colina.	La Nestosa.....	Vizcaya.
Administracion del Hospital de Balmaseda....	Balmaseda.....	Idem.
Herederos de Doña Maria Jacoba Palacio....	Laredo.....	Santander

**Acreedores ó accionistas modernos.**

D. José Esteban, D. Guillermo y Doña Estefanía Ortiz del Rivero.....	Limpias.....	Santander
D. Antonio del Rivero.....	Santoña.....	Idem.
D. Florentino del Rivero.....	Limpias.....	Idem.
D. Miguel Ordozgoiti.....	Castro.....	Idem.
D. Domingo Garmendia.....	Idem.....	Idem.
Viuda é hijos de D. Francisco Martinez.....	Santiurce.....	Vizcaya.
D. Domingo y D. Agustín Uribe.....	Bilbao.....	Idem.
Viuda de Arbide.....	Se ignora.....	»
Herederos de D. Antonio Uribe.....	Bilbao.....	Idem.
D. Santiago Maria Barria.....	Idem.....	Idem.
Doña Micaela Muriarte.....	Idem.....	Idem.
D. Benito Ochoa.....	Idem.....	Idem.
D. Gerónimo Azcarraga.....	Idem.....	Idem.
D. Pedro Iturriaga.....	Idem.....	Idem.
Y viuda de Uribe.....	Idem.....	Idem.

**CIRCULAR NUMERO 312.**

**Agricultura, Industria y Comercio.**

Debiendo renovarse la minoria de los Vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia en el mes actual con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 51 del Reglamento orgánico aprobado para estas Juntas por Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada disposicion, he declarado electores para los Vocales que se han de renovar en cada una de las Secciones de que se compone la citada Junta, á los individuos que se expresan en las adjuntas relaciones de mayores contribuyentes en los respectivos ramos de propiedad rural y pecuaria, de industria fabril y manufacturera, y de subsidio de comercio: en su virtud y usando de las facultades que me concede el art. 17 del referido Reglamento, he acordado se publiquen en este periódico oficial las listas nominativas de los electores con distincion de clases, convocándolos para que elijan respectivamente los Vocales que se han de renovar en cada Seccion para el día 29 del mes actual á las doce de su ma-

ñana, en el salon del Consulado de esta ciudad; advirtiendo que por ausencia de los mayores contribuyentes se considerarán electores sus administradores ó apoderados que acrediten este carácter en debida forma.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia cuidarán de dar la mayor publicidad á estas listas, fijándolas en los sitios públicos de costumbre.

Santander 3 de Octubre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

**Electores para la minoria de los Vocales de la Seccion de Agricultura, con expresion de los Ayuntamientos á que corresponden.**

NOMBRES.	Ayuntamientos.
D. Julian Rodriguez...	Reocin.
José Ramon Pelayo...	Vega de Pas.
Joaquin Barrada...	Santillana.
Julian Bolado.....	Santander.
Gerónimo Arenas Matamorosa.....	Enmedio.
Manuel Oria Mantecon...	Vega de Pas.
Gregorio Mazarrasa...	Camargo.
Juan José de la Colina...	Santander.
Antonio del Río.....	Pesaguero.

Manuel Abascal Perez San Roque.  
 Cornelio Escalante... Santander.  
 José de Bedoya... Vega de Liébana  
 Francisco M. Cagigas Marina de Cudeyo.  
 Juan del Rio... Voto.  
 Manuel Garcia... Cayon.  
 Manuel Diego Matrazo Vega de Pas.  
 Benito Gonzalez Tagano Alfoz de Lloredo  
 Francisco Villota... Guriezo.  
 Ignacio Perez... Santander.  
 Pedro Jado Agüero... Escalante.  
 Juan Nepom. Jusué... Castro ó Cillorigo.  
 Manuel Gomez Salas... Santander.  
 Sr. Conde de las Barceñas... San Felices de Buelna.  
 D. Antonio Perez Martinez... Sámamo.  
 José Coria... Valdeolea.  
 Sr. Marqués de Villatorre... Santander.  
 D. Juan Félix Pedraja... Piélagos.  
 Miguel Santos Talledo... Sámamo.  
 Bonifacio Campuzano... Corrales.  
 José Francisco Bolado... Santander.  
 Melchor Rabago... Cabezonde Liébana.  
 José Ant. del Campo... Solórzano.  
 Manuel Sanchez Munorrolero... Valle.  
 Pedro Diaz... Cabezonde Liébana.  
 Antonio Fuente Rosillo... Piélagos.  
 Franc. Sanchez Tagle... Santillana.  
 Manuel de los Rios... Campó de Suso.  
 Bernardo Gutierrez... Entrambasaguas.  
 Joaquin Garcia Rio... Marquesado de Teran.  
 Manuel Corral... Vega de Liébana  
 Evaristo del Campo... Solórzano.  
 Enrique Bolnes... Castro ó Cillorigo.  
 Crispulo Collantes... Mollado.  
 Bernardino Agüero... Marina de Cudeyo.  
 Juan Manuel Rios... Campó de Suso.  
 Blas M. Garnica... Bárcena Cicero  
 Hipólito de Hoyos... Valdliga.  
 José Fernandez Villa... Santillana.  
 Felipe Cosio Campuzano... Castro ó Cillorigo.  
 Angel Jorin... Campó de Suso  
 Electores para la minoría de los Vocales de la Seccion de Industria, con expresion de los Ayuntamientos á que corresponden.  
 NOMBRES. Ayuntamientos.  
 D. Epifanio Garcia... Cabezonde la Sal.  
 Sres. Collantes y comp. Campó de Yuso.  
 D. José M. Lopez Dóriga... Idem.  
 Emeterio Garcia... Campó de Suso.  
 José Garcia Rio... Enmedio.  
 Gerónimo Herrazuelo... Idem.  
 Pedro Lopez Sanna... Idem.  
 Manuel Palacio Mirones... Idem.  
 Benito Gutierrez... Idem.  
 Francisco Mahortúa... Guriezo.  
 Tibuccio Gutierrez... Idem.  
 Landerall... Idem.  
 Juan José Iru... Los Carabeos.  
 Miguel Alquegui... Marron.  
 Sres. Polanco hermanos... Mollado.  
 D. Martín Villalaz... Pesquera.  
 Sra. Vinda de Francisco Mirones... Piélagos.  
 D. José de Oruña Coterrillo... Idem.  
 Sres. Dóriga, Campo y compañía... Idem.  
 Herederos de José M. Ribero... Idem.  
 D. Eladio Ramon Ribero... Ramales.  
 José M. Orense... Idem.  
 José Macho Quevedo... Reinosa.  
 Manuel Leon... Idem.  
 Juan Echandia... Idem.

Domingo Avellanós... Idem.  
 Pio G. del Hoyo... Idem.  
 Manuel Crespo Lopez... Riotuerto.  
 Gerónimo Roiz de la Parra... Idem.  
 Pascasio Murga... Sámamo.  
 Saturnino Peñarredonda... Idem.  
 Ricardo Otañes... Idem.  
 Angel Hurtado... Idem.  
 Sres. Ocharan hermanos... Idem.  
 D. José M. Montalvan... Santander.  
 Teodosio de la Maza... Idem.  
 Sres. Tomassin y Ramondou... Idem.  
 D. Justo Colongues... Idem.  
 Martín Copena... Idem.  
 Juan Sollet... Idem.  
 Sres. Matossi Fanconi y compañía... Idem.  
 Quintana y Gutierrez... Idem.  
 D. Jo é Puig y Marcelli... Idem.  
 Francisco Tafall... Idem.  
 Antonio Martinez... Idem.  
 Felipe de Tellechea... Idem.  
 Sr. Conde de las Barceñas... Idem.  
 D. Javier Lopez Bustamante... Santiurde de Reinosa.  
 J. Lecanda Chaves... Torrelavega.  
 Pedro Brabe... Idem.  
 Manuel Diego Madrazo... Vega de Pas.  
 Francisco Macho Quevedo... Santiurde de Reinosa.  
 Cosme Uzquiano... Idem.  
 Manuel Encinillas Sierra... Soba.  
 Electores para la minoría de los Vocales de la Seccion de Comercio, con expresion de los Ayuntamientos á que corresponden.  
 NOMBRES. Ayuntamientos.  
 Banco de Santander... Santander.  
 D. Juan Pombo... Idem.  
 Sres. Hijos de Dóriga... Idem.  
 D. Antonio Gandarillas... Idem.  
 Juan Abarca... Idem.  
 A. de Huidobro é hijos... Idem.  
 N. M. Polanco y C.ª... Idem.  
 Aureliano de la Pedraja... Idem.  
 Gerónimo Roiz de la Parra... Idem.  
 Pedro de la Puente... Idem.  
 Sres. Abascal hermanos... Idem.  
 D. Gerónimo Pujol... Idem.  
 José M. Aguirre... Idem.  
 Sres. Cagigas é hijo... Idem.  
 D. J. Alejandro Bustamante... Idem.  
 Prudencio Blanco... Idem.  
 Sres. Herrera hermanos y Pineda... Idem.  
 Rubens Moises y C.ª... Idem.  
 Gallo hermanos... Idem.  
 D. Carlos Sierra... Idem.  
 Manuel Gonzalez Gerral... Idem.  
 Sres. Aparicio, hijo y Antonio Labat... Idem.  
 Escalera y Maza... Idem.  
 D. J. Lecanda Chaves... Idem.  
 Domingo Portilla... Idem.  
 José Maria Izueta y compañía... Idem.  
 Juan Maria Izueta (Crédito Cantabro)... Idem.  
 Sres. Bustamante y Gallo... Idem.  
 Torriente hermanos... Idem.  
 Rafael Varona Michelpena... Idem.  
 Sres. Gerardo Mowinkel y compañía... Idem.  
 Galan é hijos... Idem.  
 D. Indalecio S. Porrúa... Idem.  
 Juan de la Revilla hermanos... Idem.  
 Manuel Fernandez Gutierrez y C.ª... Idem.  
 Sres. Casuso y Almiñaque... Idem.

D. Agustia Gonzalez Gordon... Idem.  
 José M. Aceboherm.º... Idem.  
 Francisco Alday... Idem.  
 Sres. Haro y Vazquez... Idem.  
 D. J. Francisco Cortiguera y sobrino... Idem.  
 Sres. Hermosa hermano... Idem.  
 D. Isidoro Gutierrez... Idem.  
 José Franc.º Alvear... Idem.  
 Sres. Perez y Garcia... Idem.  
 D. Tomás Cagigal... Idem.  
 Sres. Zumelzu y Toriente... Idem.  
 D. Julian Alday... Idem.  
 Sres hijos de D. F. Diaz... Idem.  
 Rosillo, Camus y C.ª... Idem.

D. A. de Gessler... Idem.  
 Sres. Sørensen y comp.º... Idem.  
 D. Pio Jusué (Real Asturiana)... Idem.  
 Sres. G. de los Rios hermanos... Idem.  
 D. Pedro Saiz Posada... Idem.  
 Ramon Cubría... Idem.  
 Antonio de Paz... Idem.  
 Policarpo de la Parte y compañía... Idem.  
 Hilario Gonzalez y C.ª... Idem.  
 Manuel Llata Rosillo... Idem.  
 Sres. Huerta y Cabrero... Idem.  
 D. José M.ª Lopez... Idem.  
 Joaquin Perez Peña... Idem.  
 Agustia de la Lastra... Idem.

**Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.**

**Intervencion militar de Valencia.**  
 Los Sres. Jefes que á continuacion se expresan y que pertenecieron á la clase de Gobernadores militares en este Distrito en el año de 1838 al 20 de Enero del 42 inclusives, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intendencia militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hayan fallecido: lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho al extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

**PERSONAL QUE SE CITA.**

Clases.	Nombres.	Cantones.	Distrito.
Brigadier Gobernador.	D. Pedro Antonio Hidalgo... D. Javier Fuerga... D. Pablo Valiñani... D. Vicente Moreno...	Castellon.	Distrito de Valencia.
Coroneles Gobernadores	D. Juan Revenga... D. Antonio Gallarsa... D. Bruno Portillo... D. Joaquin Vera de Rey... D. Bernardino Trias...	Aleira... Morella...	
Tenientes Coroneles..	D. Antonio Alvarez Castellanos... D. Tomás Martinez... D. Mariano Medrano... D. Ramon Conti... D. Gerónimo Santoyo...	Peñas San Pedro... Oribuela...	
Coroneles .....	D. Pedro Castillo... D. José Ignacio Mazan... D. Pedro Vorey...	S. Felipe.	

Valencia 17 de Setiembre de 1861.—P. A. D. L. J., el Comandante Vocal-Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

**Gobierno de la provincia de Oviedo.**

El primer Domingo del mes de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, la subasta del Boletín oficial de la misma para el año próximo de 1862 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes del particular.  
 Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno ó se depositarán en una caja cerrada, con buzon, que estará expuesta al público á la entrada de la Secretaria, durante el corriente mes; debiendo creditarse el depósito de 12 000 rs. en la Tesoreria de provincia, y no pudiendo exceder la postura de la cantidad de 55.000 rs. que como tipo máximo se señala.  
 Oviedo 1.º de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

orden de 25 de Junio próximo pasado para contratar por administracion los trabajos pertenecientes al ramo de escultura comprendidos en el monumento que las islas Baleares dedican á S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con la Diputacion provincial ha resuelto abrir un concurso entre los artistas que deseen tomar á su cargo aquellos trabajos.  
 En el término de tres meses á contar desde esta fecha los concurrentes deberán presentar en la Secretaria de este Gobierno el modelo en barro de la estatua de S. M. la Reina, del grupo de escudos y del zócalo sobre que aquella se levanta, dando á dicho modelo la proporcion de un décimo á lo menos del tamaño que marca el proyecto. No será obligatorio para los concurrentes sujetarse rigurosamente al diseño de la estatua, grupo de escudos y zócalo mencionados; antes bien tendrán la libertad en que conviene dejar al artista para la expresion de su pensamiento, aunque no podrán separarse de la idea general simbolizada y explicada en el proyecto. Este se hallará de manifiesto en las oficinas del Gobierno de la provincia en cuyo Boletín oficial se publique el presente anuncio.

**Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.**

Autorizado este Gobierno por Real

Los modelos deberán llevar una contraseña que corresponda á la que se colocará en el sobre de un pliego cerrado...

Espirado el plazo de tres meses los expresados modelos serán remitidos á la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando á fin de que tomando en consideración las circunstancias y extremos que comprende esta convocatoria...

Al autor del modelo preferido quedará confiada no solo la ejecución de la estatua modelada sino tambien la de las otras cuatro y de los ocho bajos-relieves indicados en el proyecto...

Deberá el artista construir todas las estatuas y bajos-relieves de mármol de Carrara de segunda clase con sujeción á la escala del proyecto; y será de su obligación presentar en esta capital la obra terminada el día 20 de Diciembre de 1862...

Así el coste de la estatua de S. M. como el de los demas trabajos de escultura no podrán exceder de las siguientes cantidades, las mismas que han sido aprobadas por el Gobierno de S. M. previo el informe de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

- 1 estatua de S. M., grupo de escudos y zócalo... 100.000
4 estatuas representando la Agricultura, la Marina, la Guerra y la Paz... 56.000
8 bajos-relieves... 32.000

Luego que se comuniqué al artista la adjudicación de la obra á su favor se otorgará la correspondiente escritura pública para la debida seguridad de ambas partes contratantes.

A medida que el contratista entregue las varias piezas que constituyen el contrato serán examinadas y recibidas por la persona ó comision que designe este Gobierno; y si fueren admisibles le será satisfecho en el acto su importe con arreglo al presupuesto que hubiere presentado ó á los tipos que quedan fijados anteriormente.

Este Gobierno no duda que los artistas españoles se complacerán en tomar parte en un concurso que, cualquiera que sea la importancia de la obra atendido su coste, tiende á estimular á cuantos se dedican en nuestra nacion con éxito tan brillante al cultivo de las Bellas Artes.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los artistas residentes en esta provincia, y para el caso de que algunos de ellos quieran tomar parte en este concurso segun seria de

desear, debo advertir que en la Sección de Fomento de este Gobierno obra un ejemplar fotográfico del diseño del monumento que se cita anteriormente y un extracto de la memoria descriptiva del mismo, los cuales estarán de manifiesto para que los que deseen tomar parte en aquel puedan examinarlos y formar un juicio aproximado de la clase de obra que se proyecta ejecutar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Marron.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado señalar los dias 20 y 27 de Octubre próximo desde las dos de la tarde en adelante en el sitio de la Basca, para el primero y segundo remate de los derechos de las especies de consumos á la libre venta, y con arreglo á la instruccion vigente; al mismo tiempo y en el mismo sitio se rematarán los arbitrios de la pesca de salmon, todo bajo de condiciones que se manifestarán en el acto del remate...

Alcaldia constitucional de Voto.

De acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se sacan á pública subasta los derechos de consumo y arbitrios municipales impuestos sobre ellos, por todo el año próximo de 1862 á la libre venta; teniendo aquella efecto en esta sala consistorial á las once de la mañana de los dias 11 y 18 del próximo mes de Octubre, bajo las condiciones que en el acto se harán presentes y que se hallan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del mismo...

Alcaldia constitucional del valle de Camargo.

La Corporacion que presido habiendo cumplido con lo dispuesto en el art. 191 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, ha acordado sacar á pública subasta y á la libre venta por todo el próximo año de 1862, los articulos de consumo y recargo provincial y municipal á que están sujetos, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial los dias 12 y 19 del próximo mes de Octubre á las tres de sus tardes; y en el caso de que en el primer remate no haya licitador que cubra el presupuesto, se procederá á otro nuevo el dia 26 del mismo á igual hora.

Ayuntamiento constitucional de Ruente.

Los dias 20 y 27 del corriente de 11 á 12 de la mañana en cada un dia y en

la sala de sesiones de este Ayuntamiento tendrá lugar el arriendo á la exclusiva para el año próximo de 1862 de los derechos y arbitrios de las especies de consumos de vino, vinagre, jabon, aceite y aguardiente, bajo las condiciones y tipo que estará de manifiesto en el acto de la subasta y con anticipacion en la Secretaría. Ruente y Octubre 1.º de 1861.—Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos

En el pueblo de Oruña de este distrito municipal se halla en custodia un novillo como de dos años y medio á tres de edad, color atasugado y astas bajas, el cual se halló haciendo daño en la mies de dicho pueblo. Quien se crea su dueño puede acudir á recogerlo antes que se ocasionen mas gastos. Piélagos y Setiembre 18 de 1861.—José de Pereda Cacho.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

El lunes catorce del próximo Octubre hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-audiencia de este Juzgado el remate de lo siguiente:

Table with 2 columns: Description and Price (Rs. vn.). Includes items like 'Primeramente una pareja de buyes, tasados en 1.100' and 'un carro, ruedas de cubo, montado en pertiga, bastante usado, en 700'.

Cuyos semovientes y efectos se rematarán el dia y hora citado para con su producto cubriren parte las responsabilidades pecuniarias impuestas á Andrés Solarana, vecino de Puente de Arce, en causa criminal que se le ha seguido en el Juzgado de Torrelavega, quien ha acordado la venta. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, se expide el presente. Dado en Santander á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Perez.

Don Ecequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Abascal Ruiz, (o) de la Carrala, natural de la villa de S. Roque de Riomiera, para que en el término de nueve dias que por único plazo se le señala, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda extinguir la condena que se le impuso por resultados de la causa seguida en el mismo contra él y otro por lesiones á Angela Gutierrez; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarriedo á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Licenciado, Ecequiel Campuzano.—Por su mandado, Dionisio Velez.

Anuncios particulares.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecución é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de D. Manuel Maria Ramon y en las cabizas de partido de la provincia, en los responsables del mismo.

Del pueblo de Somballe, en el Ayuntamiento de Santiarde de Reinosa, han desaparecido hace 6 dias, tres yeguas de las señas siguientes: la primera tiene alzada como siete cuartas y tres dedos, color castaño oscuro, hocico rojo, con muestras blancas de la silla en ambos lomos, herrada de todos cuatro pies, la cola y crin largas, las orejas estrechas y derechas, edad 14 años y preñada como de unos cinco meses: la segunda alzada siete cuartas, color negro, la cola y crin arrojados, las pestañas de los ojos pardas, al andar se abre de atras, edad doce años y una estrella en la frente; y la tercera alzada siete cuartas, color negro, edad de seis á siete años, cortada la crin por entre las orejas, la cola larga con lo demas de dicha crin, con el casco blanco en un pié trasero. La persona que pueda dar razon de ellas lo podrá hacer á D. Roman Lopez, vecino de citado Somballe, en Reinosa, con quien se entenderán para el abono de lo que corresponda.

PLANO GENERAL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER,

compuesto por el Oficial 2.º de la Administracion principal de Hacienda pública de dicha provincia,

DON JOSE DEL CAMPO PEREZ.

Este mapa formado con el mayor esmero y exactitud, es el primero que se publica, y el único que existe en esta provincia, cuyo documento ha merecido la aprobacion de cuantas personas le han examinado detenidamente.

La utilidad que reporta su adquisicion tanto á las autoridades políticas, civiles y eclesiásticas como á los particulares, es bien conocida, por los infinitos casos en que hay que consultarle tanto por los asuntos de interés general como por el particular.

Se halla de venta en esta ciudad, en la imprenta de D. José Maria Martinez, calle de San Francisco, y en la Administracion de Loterias, Plaza Vieja, á 20 reales cada ejemplar.

Los que residan en los pueblos rurales y deseen adquirirle, pueden dirigirse á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales y le obtendrán por el mismo precio.

El dia 20 fijo del corriente Octubre, si el tiempo lo permite, saldrá de este puerto con destino á la Habana la acreditada corbeta Hermosa de Trasmiera, su capitán Don Mariano Lastera. Admite pasajeros á los que se les dará el trato que se acostumbra en este buque.

La despachan sus armadores Señores Torriente hermanos, calle de Santa Lucía núm. 2, ó su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera núm. 5.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.